



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JOSE ROBERTO QUINTERO LOPEZ
DEMANDADO	JOSE GUILLERMO ARCILA ZULUAGA
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00136-00

Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurado por JOSE ROBERTO QUINTERO LOPEZ, por medio de apoderada judicial, en contra de JOSE GUILLERMO ARCILA ZULUAGA.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia, este Despacho observa que el abogado HERBERTO VIGOYA SARMIENTO, actúa como apoderado judicial de JOSE ROBERTO QUINTERO LOPEZ sin la presentación personal o reconocimiento ante Notario, para esta clase de documentos.

En ese sentido, no se puede tener en cuenta el anexo determinado como “*poder*”, toda vez, que el mismo carece de presentación personal o autenticación ante notario, pues lo contemplado en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, sólo se aplica a los poderes otorgados por medio de mensaje de datos, circunstancia que no se allego con la demanda, pues el mandato se dio por medio de documento privado, sin presentación personal o reconocimiento ante Notario, necesarios cuando el poder se otorga por medios distintos al mensaje de datos.

Igualmente, en el escrito de la demanda y revisado el contrato de arrendamiento anexo a la misma se constata que existe un Contrato de Administración con “*ABOGADOS E INMOBILIARIAS ALEJANDRIA*”; y con aquella es que se suscribió el respectivo contrato de arrendamiento, debiéndose allegar el mismo; así como indicar al Despacho si está vigente; esto para determinar si existe legitimación en la causa por activa del señor QUINTERO LOPEZ.

Visto lo anterior, no se reconocerá personería jurídica para actuar al abogado HERBERTO VIGOYA SARMIENTO, y se inadmitirá la demanda con el fin que se subsane lo mencionado líneas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la solicitud de Restitución presentada por JOSE ROBERTO QUINTERO LOPEZ, por medio de apoderado judicial, en contra de JOSE GUILLERMO ARCILA ZULUAGA.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.